



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 1009
14 de diciembre del 2022



“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, dentro de la acción de tutela incoada por Yinna Yulieth Abelardes Muñoz en el marco de la Convocatoria No. 624 de 2018 – Sector defensa”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 624 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002636 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002436 del 14 de marzo de 2019.

La señora **Yinna Yulieth Abelardes Muñoz**, está inscrita en el empleo identificado con el Código **OPEC No. 83761** denominado técnico de servicios, de inteligencia o de policía judicial o técnico para apoyo de seguridad y defensa grado: 28 código: 5-1.

Finalizadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional de Servicio Civil profirió la **Resolución No. 11590 del 22 de noviembre de 2021** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 28, identificado con el Código OPEC No. 83761, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*. En el mencionado acto administrativo, la señora **Yinna Yulieth Abelardes Muñoz ostenta la posición No. 03 para la provisión de 01 vacante, como acaece a continuación.**

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 28, identificado con el Código OPEC No. 83761, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	29689263	DANNA COLOMBIA	RAMIREZ GONZALEZ	70.02
2	1114882263	BRIAN ALEXIS	LAVERDE OSSA	39.00
3	1107105230	YINNA YULIETH	ABELARDES MUÑOZ	32.50

La señora **Yinna Yulieth Abelardes Muñoz** promovió Acción de Tutela en contra de la CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa; igualdad; trabajo en condiciones dignas y debido proceso, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado No. 76001-31-03-005-2022-00308-00.

Mediante fallo del 09 de diciembre de 2022, notificado a la CNSC el mismo día, mes y año, el Despacho Judicial emitió la siguiente orden:

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial proferida por el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Cali, dentro de la acción de tutela incoada por Yinna Yulieth Abelardes Muñoz en el marco de la Convocatoria No. 624 de 2018 – Sector defensa”

“(…) **TERCERO: ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- que a través de su Representante Legal y/o quién haga sus veces, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, extienda la vigencia de la lista creada mediante resolución No 11590 de 2021 de la CNSC hasta el 06 de julio de 2023. (…)”

Decisión que estuvo fundamentada en las siguientes consideraciones:

“(…) Teniendo en cuenta lo anterior, es deber de la CNSC velar por el correcto uso y autorización de las lista de elegibles, máxime si en cuenta se tiene que la solicitud de autorización para el uso de la lista de elegibles creada mediante resolución No 11590 de 2021, fue reportada en la plataforma SIMO desde el 29 de abril de 2022, hace más de siete (07) meses desde que la primera en la lista (Danna Colombia Ramirez González) renunciara a dicha vacante; por lo anterior, la CNSC no puede excusarse con que la novedad de uso de lista fue reportada hasta el 25 de noviembre de 2022, por cuanto es esta entidad (CNSC), la creadora y administradora de dicha plataforma (SIMO), donde, como se pudo demostrar, la solicitud de uso de lista fue notificada desde el 29 abril ogaño por parte de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.(…)”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que, en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (…)².

Por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, la CNSC **procederá a extender la vigencia de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No 11590 de 2021** “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 28, identificado con el Código OPEC No. 83761, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”, hasta el 06 de julio de 2023.

De lo anterior se informará al accionante **Yinna Yulieth Abelardes Muñoz** a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en el escrito de tutela: yinnaabelardesrs@gmail.com.

Comunicar a los demás integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 11590 del 22 de noviembre de 2021**, a los correos electrónicos registrados en el aplicativo **SIMO**, DANNA COLOMBIA RAMIREZ GONZALEZ danna0821@hotmail.com; BRIAN ALEXIS LAVERDE OSSA brian_alexis_01@hotmail.com, a la Doctora Edna Patricia Ortega Cordero como Directora de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa (DACA) y responsable de la administración del Banco Nacional de Listas de Elegibles y al Coronel Carlos Augusto Morales Hernández, como Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares al correo electrónico notificaciones@agencialogistica.gov.co.

La Convocatoria No. **624 de 2018 - Sector Defensa**, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - En cumplimiento de la orden judicial proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali se **procederá a extender la vigencia de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No 11590 de 2021** “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA

¹ Corte Constitucional. Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

² Corte Constitucional, Sentencia T-832 de 2008. MP. Mauricio González Cuervo.

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial proferida por el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Cali, dentro de la acción de tutela incoada por Yinna Yulieth Abelardes Muñoz en el marco de la Convocatoria No. 624 de 2018 – Sector defensa”

O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 28, identificado con el Código OPEC No. 83761, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”, hasta el 06 de julio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar la presente decisión al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, a la dirección electrónica j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la accionante **Yinna Yulieth Abelardes Muñoz**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en el escrito de tutela: yinnaabelardesrs@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar a los demás integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 11590 del 22 de noviembre de 2021**:

POSICIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	CORREO ELECTRÓNICO
1	DANNA COLOMBIA RAMIREZ GONZALEZ	29689263	danna0821@hotmail.com
2	BRIAN ALEXIS LAVERDE OSSA	1114882263	brian_alexis_01@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO. – Comunicar a la Doctora Edna Patricia Ortega Cordero como directora de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa (DACA) y responsable de la administración del Banco Nacional de Listas de Elegibles y disponga de las acciones que considere pertinentes para el cumplimiento de la orden proferida en primera instancia.

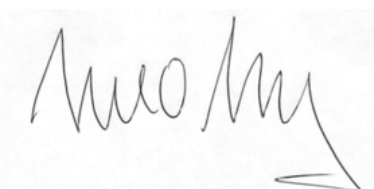
ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar al coronel Carlos Augusto Morales Hernández, como Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares al correo electrónico notificaciones@agencialogistica.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 14 de diciembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO